

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00181 00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de junio de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2022-00181-00
Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal Nro. 002
Audiencia	Nro. 027 de 2022
Providencia	Sentencia Nro. 083 de 2022
Demandante	Jennypher Martínez Lozano
Demandado	Alesander Mena Mosquera
Hora de inicio	8:55 de la mañana
Hora de terminación	9:15 de la mañana

PARTIDAS RELACIONADAS DE MANERA CONJUNTA POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación ubicada en la carrera 25B Nro. 37 – 39 de la ciudad de Medellín, avaluado en TERINTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 37.024.000). **Se imparte aprobación legal a la partida**

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 946.573), adeudados al municipio de Medellín por concepto de impuesto predial del segundo trimestre del 2022. **Se imparte aprobación legal a la partida**

OBJECIONES

Sin objeciones.

PARTICIÓN PRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES

Se adjudica el cincuenta por ciento (50%) del activo social para cada de las partes.

Se adjudica el cincuenta por ciento (50%) del pasivo para cada una de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se le imparte aprobación legal a la relación de inventarios y avalúos que fueron indicados como pertenecientes a la sociedad conyugal que se conformó con ocasión del matrimonio que existió entre los señores JENNY PHER MARTÍNEZ LOZANO y ALESANDER MENA MOSQUERA.

SEGUNDO: APROBAR igualmente el trabajo de partición de los bienes y pasivos por los cuales está conformada la sociedad de acuerdo con las partidas que fueron objeto de adjudicación a cada una de las partes aquí intervinientes.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro del bien inmueble identificado con el serial Nro. 001-601377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este trámite.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación, traslado y ejecutoria.

SEXTO: No hay lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

SÉPTIMO: Dado la manifestación de voluntad que han realizado los señores JENNY PHER MARTÍNEZ LOZANO y ALESANDER MENA MOSQUERA y, por ser viable y procedente, se ordena la cancelación del gravamen que pesa sobre el bien inmueble que ha sido adjudicado a las partes con ocasión de este trámite, concretamente el relacionado con la afectación vivienda familiar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	LUIS GUILLERMO BECERRA LEON
C.C.	70.516.762
T.P.	64.105 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	gbecerral105@gmil.com

Calidad:	Demandante
Nombre:	JENNY PHER MARTÍNEZ LOZANO
C.C.	54.259.880
Firma	gbecerral105@gmil.com

Calidad:	Apoderada Demandado
Nombre:	LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO
C.C.	1.152.211.830
T.P.	319.464 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	laura.ceballest@udea.edu.co

Calidad:	Demandado
Nombre:	ALESANDER MENA MOSQUERA
C.C.	11.809.189
Firma	laura.ceballest@udea.edu.co

Firmado Por:

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00181 00

**Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944679478b585d6e0463980746aee28066a88570160a03dce59fa6b0d5aaa1e6

Documento generado en 06/06/2022 09:12:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**